



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de noviembre de 2021

DETEREL: 1262/2021.

A la : Comisión Permanente de **Deportes**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Informe adicional, sobre Ley mediante la cual se establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo deportivo en la República Dominicana

Condición : Informe adicional con redacción alterna.

Ref. : **Exp.00652-2021-PLO-SE.**

En atención a su solicitud en la que se encomendó a esta dirección técnica hacer las adecuaciones y observaciones pertinentes, en adición al informe de DETEREL 752/2021, al proyecto ley mediante la cual se establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo deportivo en la República Dominicana, se procedió a readecuar la citada iniciativa conforme a las directrices para la creación órganos autónomos, establecidos por la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, creando la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, sus atribuciones, creación de sus estructuras superiores con sus respectivas atribuciones; creación de un Fondo Solidario de Apoyo al Deporte, para los fines de las donaciones y patrocinios y la readecuación el régimen sancionador conforme al Código Penal a los fines de dotar de claridad e individualizar los hechos y sus sanciones, como medio de preservar la seguridad jurídica. Dando como resultado la siguiente redacción alterna:

Ley mediante la cual se establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo deportivo en la República Dominicana

Considerando primero: Que el derecho al deporte está consagrado en el artículo 65 de la Constitución de la República, que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que la Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes, declara de interés nacional el fomento, promoción, desarrollo y práctica del deporte y la recreación en toda la geografía nacional, como también el mantenimiento, protección y la construcción de las infraestructuras aplicadas para esos fines, de ser necesario, con el concurso y participación de las organizaciones del sector privado;

Considerando tercero: Que la Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a los fines de construir una sociedad donde efectivamente exista igualdad de derechos y oportunidades, demanda el logro de siete objetivos generales, entre éstos, el deporte y la recreación física para el desarrollo humano;

Considerando cuarto: Que la República Dominicana, a través de sus clubes, ligas, asociaciones, uniones deportivas, federaciones, escuelas y empresas deportivas, es un país que ha logrado reconocimientos importantes a nivel internacional, fruto de una cultura arraigada de prácticas deportivas en todo el territorio nacional;

Considerando quinto: Que no obstante los logros y reconocimientos alcanzados, el derecho al deporte sigue siendo insuficiente, fruto de las dificultades económicas propias de las actividades deportivas, esencialmente por parte de deportistas y clubes o asociaciones que no cuentan con respaldo para el desarrollo efectivo de sus programas o proyectos de esta naturaleza;

Considerando sexto: Que durante los últimos años, el sector privado ha mostrado el interés de promover el desarrollo del deporte a nivel nacional aportando en diferentes prácticas deportivas a los fines de lograr el mantenimiento de las diferentes entidades deportivas en los territorios;

Considerando séptimo: Que se hace necesario estimular las donaciones económicas y de bienes, desde el ámbito del Estado y del sector privado, a los fines de fortalecer la promoción de actividades deportivas y su práctica en todo el territorio nacional estableciendo un régimen de incentivos fiscales a las personas físicas y jurídicas que respalden estas iniciativas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm.43-10, del 8 de marzo de 2010, que aprueba El Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte, suscrito por la República Dominicana en Montevideo, Uruguay el 4 de agosto de 1994;

Visto: El Decreto núm.2213, del 17 de abril de 1884, del C.N. Sancionando el Código Civil de la República;

Visto: El Decreto núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C.N. Sancionando el Código Penal de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.356-05, del 30 de agosto de 2005, Ley General de Deportes;

Vista: La Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: Ley núm.41-08, del 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES);

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: Ley núm. 155-17, del 1ero de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer un régimen de fomento e incentivo a las iniciativas y aportes económicos de mecenazgo por parte del sector privado, sea de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que contribuyan al financiamiento, total o parcial, de programas, clubes y proyectos para el desarrollo y ejercicio del deporte.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- 1) Actividad deportiva:** Es la organización, gestión y realización de las actividades, en la mayoría de los casos de carácter físico, libre y voluntario, practicada de forma individual o colectiva, habitualmente en forma de competición y bajo una



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

normativa reglamentaria asumida por las federaciones deportivas, nacionales, provinciales o municipales;

- 2) **Auxiliadores del mecenazgo deportivo:** Son las personas naturales o jurídicas que realizan donaciones extraordinarias o especiales a personas físicas o jurídicas, contribuyendo a desarrollar y consolidar proyectos deportivos individuales o colectivos, y proyectos deportivos institucionales de tipo comunitario, municipal, provincial o nacional, siguiendo las normativas de esta ley;
- 3) **Beneficiarios del mecenazgo deportivo:** Son los deportista, atleta de alto rendimiento, deportista con discapacidad o entidad deportiva pública o privada que diseñe y presente al Consejo de Mecenazgo Deportivo (CONMEDEP) proyectos o propuestas de gestión deportiva de acuerdo al objeto y procedimiento establecido en esta ley;
- 4) **Donaciones:** Son las transferencias de fondos públicos, privados o de bienes, a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas a favor de proyectos o propuestas de carácter deportivo, sin que medie compromiso de retribución económica o material a cambio;
- 5) **Donantes:** Son las personas o instituciones públicas o privadas que realizan contribuciones no retributivas para propuestas o proyectos de carácter deportivo a beneficio de clubes, deportistas, atletas de alto rendimiento o instituciones deportivas sin fines de lucro;
- 6) **Empresas y clubes deportivos:** Son aquellas empresas o clubes cuyos objetivos concretos sean la exhibición, realización, práctica y promoción de actividades deportivas;
- 7) **Mecenazgo:** Es la protección mediante el apoyo económico, total o parcial que con carácter de donación no remunerativa realizan personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a deportistas o a instituciones y clubes deportivos para el desarrollo y ejercicio del deporte creación y la implementación de proyectos y propuestas, cuyo interés exclusivo sea la realización de actividades deportivas de interés general;
- 8) **Mecenas deportivo:** Es la persona física o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar, total o parcialmente, actividades cuyo interés exclusivo sea la realización del deporte en cualquier modalidad;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 9) **Patrocinio:** Es la transferencia de bienes y servicios con carácter definitivo, realizadas con designación expresa en favor de una persona, entidad pública o privada, para la ejecución de proyectos, clubes o propuestas deportivas;
- 10) **Patrocinador deportivo:** Es la persona física o jurídica de derecho privado que realiza aportes en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere esta ley en beneficio del posicionamiento de su marca corporativa o institucional a través de la publicidad, previo acuerdo entre las partes;
- 11) **Proyecto de interés social deportivo:** Son todos los programas y proyectos, considerados prioritarios para el desarrollo y enriquecimiento del deporte, cuya calificación técnica corresponderá al órgano rector que instaura esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO DEPORTIVO

SECCIÓN I

DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 4.- Creación. Se crea la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, como órgano autónomo y descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Deportes y Recreación.

Artículo 5.- Atribuciones de la dirección. La Dirección General de Mecenazgo Deportivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Promover e incentivar el mecenazgo deportivo en todo el territorio nacional;
- 2) Apoyar al Ministerio de Deportes y Recreación, en la promoción de políticas públicas en torno a la promoción deportiva y el mecenazgo;
- 3) Impulsar la creación de actividades deportivas mediante el incentivo del mecenazgo;
- 4) Promover políticas dirigidas a los inversionistas nacionales o extranjeros de entidades financieras y comerciales, públicas y privadas, para su inserción como mecenas deportivos;
- 5) Apoyar, en el marco de la legislación tributaria, la aplicación de distintas medidas o regímenes que contribuyan al fomento del mecenazgo deportivo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 6) Fomentar la realización de actividades de investigación y desarrollo del deporte;
- 7) Impulsar programas de apoyo para deportistas y atletas de alto rendimiento.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 6.- Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, como órgano de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, encargado de establecer las políticas públicas para el incentivo del mecenazgo deportivo en la República Dominicana.

Artículo 7.- Integración. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, está integrado de la forma siguiente:

- 1) El ministro de Deportes y Recreación quien lo preside; y a falta de éste, un viceministro de Deportes y Recreación, designado para tales fines;
- 2) El ministro de la Presidencia o su representante;
- 3) El ministro de Hacienda o su representante;
- 4) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) o su representante;
- 5) El presidente de la Asociación de Atletas Olímpicos o su representante;
- 6) El presidente del Comité Paralímpico Dominicano o su representante;
- 7) Un miembro permanente del Pabellón de la Fama del Deporte Dominicano;
- 8) Un especialista en gestión de programas y planificación deportiva, designado por el presidente de la República;
- 9) Un especialista en gestión financiera impositiva y deportiva, designado por el presidente de la República;
- 10) El director general de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, quien fungirá como secretario en las reuniones del consejo, con voz pero sin voto.

Párrafo. Los integrantes del Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo que refieren los numerales 8) y 9) de este artículo, asumirán sus funciones por un



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

período de dos (2) años, debiendo ser sustituidos por dos nuevos integrantes pertenecientes a las áreas establecidas en dichos numerales.

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo será convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno, el cual no podrá sobrepasar el plazo de treinta (30) días.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare al presidente la reunión del consejo directivo y este no lo convocare dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la solicitud, seis (6) de los miembros del consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por más de la mitad de los votos de los miembros del consejo directivo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente del consejo directivo tendrá el voto decisivo.

Artículo 12.- Atribuciones. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Definir y fijar las políticas institucionales tendentes al fomento y desarrollo del mecenazgo deportivo;
- 2) Conocer y aprobar programas, propuestas y proyectos deportivos, que pudieran ser declarados de interés social deportivo, factibles de mecenazgo, para el desarrollo del deporte, remitidos por el director general;
- 3) Definir los procedimientos de convocatoria, calificación y selección de los proyectos que alcancen la categoría de interés social deportivo;
- 4) Velar por el cumplimiento de esta ley y los reglamentos internos de la dirección general;
- 5) Presentar al presidente de la República la terna para designar al director general de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo;
- 6) Suspender o cancelar, a recomendación del director general, aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés social deportivo, en los casos previstos en el artículo 16 de esta ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 7) Aprobar la designación del personal gerencial de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, presentados por el director general;
- 8) Nombrar al director del Registro Nacional de Beneficiarios Deportivos;
- 9) Conocer y aprobar los reglamentos técnicos de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, elaborados por el director general.

SECCIÓN III
DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO
DEPORTIVO

Artículo 13.- Director General. El director general de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, será designado por el presidente de la República, de una terna presentada por el Consejo de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 14.- Requisitos. La persona designada para el cargo de director general de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicana o dominicano;
- 2) Mayor de edad;
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 4) Tener reconocida trayectoria profesional en materia deportiva.

Artículo 15.-Atribuciones. El director general de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir y administrar la Dirección General de Mecenazgo Deportivo;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo;
- 3) Evaluar y calificar las propuestas y proyectos que serán declarados de interés social deportivo por el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo;
- 4) Elaborar y someter al Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo para fines de aprobación, los reglamentos técnicos de la dirección;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 5) Asesorar a personas físicas o jurídicas cuyas propuestas o proyectos estén ya calificados o en proceso de calificación para acceder a los beneficios, tanto en materia de financiamiento de proyectos como en la obtención de los incentivos fiscales correspondientes establecidos en esta ley;
- 6) Gestionar y recibir donaciones previamente calificadas, provenientes de fondos públicos, privados y de la cooperación internacional y donaciones de cualquier contribuyente voluntario, siempre que estos fondos no contravengan las legislaciones vigentes;
- 7) Abrir cuentas bancarias a nombre del Fondo Solidario de Apoyo al Deporte;
- 8) Dar seguimiento y mantener actualizada la información de los proyectos aprobados y en proceso de estudio para su aprobación, incluido el monto de las donaciones, categorías de las donaciones, el estado de avance y resultados de la ejecución de los mismos;
- 9) Observar y dar seguimiento al cumplimiento jurídico y técnico de los acuerdos de donación suscritos entre las partes, en los términos y condiciones de los proyectos sometidos y aprobados ante el consejo directivo, en los casos en que fuera necesario;
- 10) Recomendar al Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, la designación del personal gerencial;
- 11) Nombrar de conformidad con la Ley núm. 41-08, del 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, al personal técnico y administrativo que prestará servicios en la Dirección General de Mecenazgo Deportivo;
- 12) Evaluar y supervisar la ejecución de los proyectos declarados de interés social deportivo, a partir del seguimiento y observación a la correcta información de retorno de los recursos recibidos, sean estos públicos o privados;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 13) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento del mecenazgo deportivo;
- 14) Recabar estadísticas e indicadores que permitan identificar necesidades sobre las creaciones de actividades deportivas;
- 15) Identificar y captar recursos financieros destinados al desarrollo de actividades deportivas sin fines de lucro, tales como donaciones, apadrinamientos, patrocinios y legados;
- 16) Diseñar estrategias de donación, fomento, inversión y de cooperación internacional, a beneficio de programas y proyectos nacionales, sin fines de lucro, declarados de interés social deportivo;
- 17) Promover la creación de líneas de crédito bancario, incluyendo el proveniente de bancos de fomento y crédito a las micros, pequeñas y medianas empresas deportivas ;y la promoción de otras medidas de apoyo financiero para el crecimiento y desarrollo del sector deportivo;
- 18) Promover la atención y seguimiento en materia de asistencia técnica a las actividades deportivas generadas por instituciones y organizaciones deportivas, atletas y gestores deportivos, debidamente asentados en el Registro Nacional de Mecenazgo Deportivo;
- 19) Elaborar instructivos e instrumentos legales y técnicos para el procedimiento, control, fiscalización y evaluación de los proyectos;
- 20) Realizar la convocatoria anual para conocer los proyectos que podrían ser declarados de interés social deportivo, y conformar los comités técnicos especializados por cada área deportiva, acorde a los programas y proyectos presentados;
- 21) Dar apoyo técnico en materia de diseño, elaboración y producción de proyectos deportivos a las instituciones crediticias públicas y privadas que financien programas, propuestas y proyectos deportivos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 22) Gestionar la asesoría y colaboración de otras entidades públicas, privadas y de la sociedad civil para la calificación y valuación de bienes y servicios;
- 23) Disponer las medidas administrativas que fueran necesarias para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta ley y los reglamentos que se dicten para tales fines;
- 24) Recomendar al consejo directivo la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés social deportivo, en los casos previstos en el artículo 16 de esta ley;
- 25) Velar por la aplicación de los aspectos impositivos contenidos en el mandato de esta ley y, en especial, de los incentivos que prevé;
- 26) Analizar y fiscalizar, desde su aprobación, para emisión de informe al Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, el cronograma, cumplimiento de calendario en la correcta y transparente ejecución de los programas, proyectos y actividades deportivas, declaradas de interés social deportivo.

CAPÍTULO III
DE LAS CATEGORIAS, REQUISITOS Y SOLICITUDES DE PROYECTOS DE
MECENAZGO DEPORTIVO

Artículo 16.- Categorías de proyectos deportivos. Las categorías en que los interesados presentarán sus proyectos para ser evaluados ante el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo y declarados de interés social deportivo son las siguientes:

- 1) Infraestructuras deportivas relacionadas con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte;
- 2) Programas de gestión deportiva;
- 3) Contratación y pago de subvención a deportistas, atletas y entrenadores;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 4) Formación, entrenamiento o capacitación profesional o recreativa para el sector deportivo nacional;
- 5) Investigación en deporte y medicina deportiva;
- 6) Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones deportivas o representantes oficiales;
- 7) Propuestas de planificación, organización y presentación de torneos, ligas o espectáculos deportivos de carácter local o nacional;
- 8) Propuestas de planificación, organización y presentación de actividades deportivas paralímpicas;
- 9) Otras que podrán ser establecidas mediante reglamento.

Artículo 17.- Requisitos y condición de los solicitantes. Los solicitantes que presenten proyectos para ser evaluados y declarados de interés social deportivo deben tener los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Ser dominicano o dominicana, mayores de edad;
- 2) Personas jurídicas domiciliadas en la República Dominicana;
- 3) Extranjeros con residencia permanente, por más de cinco (5) años en el país;
- 4) Tener acreditadas condiciones o ejercer actividades en los ámbitos de del deporte.

Artículo 18.- Solicitantes. Podrán presentar proyectos para ser evaluados y declarados como interés social deportivo, las personas siguientes:

- 1) Atletas de alto rendimiento, deportistas profesionales y gestores deportivos;
- 2) Asociaciones, fundaciones, clubes, centros deportivos y escuelas deportivas entre otras entidades, que en sus estatutos se establezca su dedicación a asuntos del deporte;
- 3) Interesados con vocación para el deporte.

Artículo 19.- Requisitos de los proyectos presentados. Los proyectos presentados para ser evaluados y declarados de interés social deportivo, deben contener lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 1) Identificación del tipo de proyecto, según las áreas y categorías establecidas en el artículo 16 de esta ley;
- 2) Costo del proyecto;
- 3) Plazo de ejecución del proyecto, en los términos establecidos en esta ley;
- 4) Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo social y deportivo del país;
- 5) Documentaciones sobre particularidades y características, según la naturaleza del proyecto;
- 6) Otras establecidas en el reglamento de aplicación de la ley.

Artículo 20.- Evaluación de proyectos. Los proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el director general y remitidos al consejo directivo para su conocimiento y decisión.

Artículo 21.- Declaración de interés social deportivo. Todo proyecto deportivo que a criterio del Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, responda a las necesidades del desarrollo del deporte dominicano, tanto nacional, regional o local, en las áreas y categorías establecidas en el artículo 16, serán declarado de interés social deportivo, y accederán a las donaciones, patrocinios e incentivos fiscales establecidos en esta ley.

Artículo 22.- Certificado de acreditación. Los beneficiarios serán acreditados mediante un certificado oficial otorgado por el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 23.- Plazo de ejecución. Los proyectos declarados de interés social deportivo, señalados en los numerales 2, 3, 4, 6 7 8 y 9 del artículo 16, serán ejecutados dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos.

Párrafo I. Los proyectos declarados de interés social deportivo que se refiere el numeral 1 del artículo 16, podrán ser ejecutados dentro de un plazo de cuatro (4) años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos.

Párrafo II. Los proyectos declarados de interés social deportivo que se refiere el numeral 5, del artículo 16, podrán ser ejecutados dentro de un plazo de tres (3) años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 24.- Solicitud de ampliación de plazo. El beneficiario podrá solicitar al Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, vía el director general, una ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto.

Artículo 25.- Revisión u otorgamiento de nuevo plazo. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo dispondrá de las medidas administrativas y técnicas que fueren necesarias para la comprobación y evaluación de cualquier situación que impida al beneficiario cumplir con los plazos contenidos en el proyecto presentado, previa revisión de su solicitud.

Párrafo. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo podrá, mediante autorización motivada, otorgar una ampliación del plazo o de lo contrario, recomendar la sanción correspondiente, conforme a los procedimientos técnicos y legales establecidos en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 26.- Rendición de informe. Los beneficiarios rendirán un informe cada noventa (90) días, que deberá contener lo siguiente:

- 1) Información sobre la ejecución del proyecto declarado de interés social deportivo;
- 2) Rendición de cuentas sobre el destino y uso de los fondos o bienes recibidos en calidad de mecenazgo;
- 3) Información del cumplimiento de los objetivos trazados en el plan de ejecución del proyecto y los plazos.

Artículo 27.- Suspensión o cancelación de proyectos. El director de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, recomendará ante el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, la suspensión o cancelación de aquellos proyectos beneficiados con incentivos emanados de la categorización de proyectos de interés social deportivo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando los plazos de ejecución del proyecto, establecidos de común acuerdo con el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, no hayan sido cumplidos por los promotores;
- 2) Cuando el proyecto o propuestas, tras su evaluación técnica, sean calificados técnicamente y presupuestariamente inejecutables;
- 3) Cuando se compruebe incumplimiento grave de parte del promotor, de una o varias de las obligaciones asumidas en el proyecto o establecidas de obligatoriedad en esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Párrafo I. Se considera grave la desviación y uso indebido de los fondos asignados o la no entrega de los informes contables y técnicos de ejecución acordados en las normas y contratos donde se establecen los plazos pautados.

Párrafo II. Cuando el director general encuentre uso indebido de los fondos asignados para la ejecución del proyecto declarado de interés social deportivo, deberá remitir un informe al Ministerio Público.

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS**

Artículo 28.- Registro Nacional de Beneficiarios. Se crea el Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo, como parte de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo, encargada de realizar la inscripción de los beneficiarios para recibir donaciones o patrocinios.

Artículo 29.- Dirección del registro. El Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo estará dirigido por un director, nombrado por el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo.

Párrafo. Los requisitos y atribuciones del director del Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo, serán establecidos en el reglamento interno de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 30.- Operaciones del registro. El Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo, operará con el propósito de permitir acceso público y servir de consulta a las personas o instituciones que lo requieran, en procura de establecer un marco de transparencia en la ejecución de los presupuestos y cronogramas de trabajo de los mismos.

Artículo 31.- Constancia escrita. Los beneficiarios recibirán constancia escrita del certificado otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) al benefactor o donante, según una de las siguientes modalidades.

**CAPÍTULO V
DEL FONDO SOLIDARIO DE APOYO AL DEPORTE**

Artículo 32.- Fondo solidario. Se crea el Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD), con recursos provenientes de los aportes financieros y donaciones voluntarias realizadas por los benefactores y donantes públicos y privados, que contribuyan con recursos nacionales o internacionales para esos fines.

Párrafo I. Los aportes establecidos en este artículo, pueden provenir directamente de la cooperación internacional o a través de la gestión oficial y privada, realizada para proyectos declarados de interés social deportivo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Párrafo II. El Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD), estará bajo la administración del director general de Mecenazgo Deportivo, bajo la vigilancia del Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 33.- Financiamiento del FOSAD. El Fondo Solidario de Apoyo al Deporte se financiará de las siguientes fuentes:

- 1) Las donaciones realizadas el FOSAD por personas físicas o jurídicas;
- 2) Los recursos captados por las sanciones y violaciones de esta ley, así como por aquellos fondos asignados a los proyectos de interés social deportivo, que por incumplimiento en la ejecución de los mismos se hayan quedado en suspensión y sean recuperados y reintegrados al fondo;
- 3) El uno por ciento (1%) de los aportes directos dados como patrocinio a proyectos declarados de interés social deportivo;
- 4) Los bienes muebles e inmuebles recibidos a título de donación o patrocinio por personas físicas o jurídicas;
- 5) Dos punto cinco por ciento (2.5%) de la explotación comercial de proyectos en ejecución declarados de interés social deportivo, referidos en el artículo 40 de esta ley;
- 6) Aportes que puedan realizar instituciones del Estado o la administración pública central.

Artículo 34.- Restricciones al uso de bienes. Los bienes muebles e inmuebles recibidos a título de donación o patrocinio no podrán destinarse para fines distintos al objeto de esta ley, ni darles un uso lucrativo, salvo que así se establezca con carácter previo, siempre que dicho uso cumpla con los objetivos de esta ley y los reglamentos que sean dictados para tales fines.

Artículo 35.- Gestión de respaldo para los proyectos. Los atletas de alto rendimiento, atletas paralímpicos, deportistas profesionales, investigadores deportivos, entrenadores del sector deportivo e instituciones de naturaleza deportiva, podrán gestionar respaldo de los auxiliares y donantes, previa precalificación y socialización de sus proyectos, debiendo obtener para tales fines

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

su debida certificación en el Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 36.- Publicación de condición de donante. Los donantes podrán publicar en medios de comunicación su condición de donante Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD), previa acreditación al Registro Nacional de Beneficiarios de Mecenazgo Deportivo, debiendo notificarlo al Consejo de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 37.- Comunicación del patrocinio. El director general de Mecenazgo Deportivo, comunicará al Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, el monto y la característica particular del aporte efectuado por los benefactores y patrocinadores a los proyectos beneficiados.

Artículo 38.- Forma de depósito de aporte. Los aportes directos para el tipo de mecenazgo ascendentes al uno por ciento (1%) neto del patrocinio descrito en el artículo 33 numeral 3, serán depositados por el beneficiario mediante cheque de administración, girado a favor del Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD).

Artículo 39.- Transferencia de excedentes. Los excedentes derivados de las donaciones a favor de proyectos específicos, que superen la financiación prevista en los mismos, serán transferidos a la cuenta del Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD).

Artículo 40.- Reserva económica para mecenazgo. Se dispone y destina una reserva de dos punto cinco por ciento (2.5%) en favor del Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD), del beneficio económico de la explotación comercial de proyectos declarados de interés social deportivo, cuyos ingresos netos, sin descontar costos, dupliquen el monto otorgado por los fondos destinados al deporte.

Párrafo. Para la deducción de esta reserva no se tomará en cuenta la procedencia de los fondos, sean públicos, privados o provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 41.- Alcaldías y juntas de distritos municipales. Las alcaldías y juntas de distritos municipales de la República Dominicana podrán asumir el rol de donantes y benefactores ante aquellos proyectos de su jurisdicción que requieran del estímulo y financiamiento deportivo, previa calificación y certificación del Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo.

Párrafo I. Las alcaldías y juntas de distritos municipales priorizarán el respaldo a proyectos de interés social deportivo ejecutados por micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en sus respectivos territorios.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Párrafo II. Las alcaldías y juntas de distrito municipal asesorarán y priorizarán la promoción de proyectos y actividades deportivas de mujeres en sus respectivos territorios.

**CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

Artículo 42.- Incentivo para donantes y patrocinadores de proyectos. Las personas físicas o jurídicas que sean donantes o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados de interés social deportivo por el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, se les aplicará un deducible de hasta el tres por ciento (3%) del impuesto sobre los ingresos netos al final de cada año fiscal.

Párrafo I. Los contribuyentes que se acojan a los incentivos fiscales establecidos en este artículo no podrán acogerse en un mismo ejercicio fiscal a las disposiciones de la letra i) del artículo 287 de la Ley núm. 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II. Los contribuyentes a quienes les sean admitidas deducciones conforme a lo establecido la letra i) del artículo 287 de la Ley núm. 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, no podrán beneficiarse de esta ley.

Artículo 43.- Incentivo para donantes de bienes muebles e inmuebles. Las personas físicas o jurídicas que donen bienes muebles e inmuebles para la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte, podrán beneficiarse del incentivo fiscal establecido en el artículo 42 de esta ley.

Párrafo. El Reglamento de aplicación de esta ley, establecerá el procedimiento para transparentar la transferencia y recepción de los bienes establecidos en este artículo.

Artículo 44.- Exención de ISR en proyectos declarados de interés social deportivo. Quedan exentos del Impuesto sobre la Renta (ISR) los programas, proyectos y actividades declaradas de interés social deportivo.

Párrafo. Las solicitudes tramitadas ante el Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo para el reconocimiento de exenciones impositivas por acciones deportivas sin fines de lucro, después de recibir la calificación técnica del Consejo, se remitirán con su opinión al departamento correspondiente del Ministerio de Hacienda, para su revisión y calificación final en el orden impositivo.

Artículo 45.- Emisión de certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un certificado contentivo de la deducción correspondiente, solo a las personas o instituciones que estén al día con sus obligaciones fiscales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 46.- Asesorías al microcrédito. El Consejo Directivo de Mecenazgo Deportivo, brindará, a través del director general, información y asesoría técnica para el acceso al microcrédito ante la banca pública y privada nacional, a aquellas personas titulares de derechos de los proyectos y propuestas declarados de interés social deportivo.

**CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 47.- Uso indebido en la administración de recursos del fondo. El uso indebido de los fondos económicos administrados por el Fondo Solidario de Apoyo al Deporte (FOSAD), por parte del servidor público encargado, será considerado peculado y sancionado según lo establecido en el Código Penal de la República Dominicana.

Artículo 48.- Uso indebido de recursos otorgados. El uso indebido de los fondos económicos asignados a beneficiarios de proyectos declarados de interés social deportivo, será sancionado con las penas previstas para la estafa contra el Estado en el Código Penal de la República Dominicana.

Artículo 49.- Falsedad del registro. La persona que incurra en falsear el registro otorgado a los fines de ser beneficiados por los incentivos fiscales establecidos en esta ley, será considerados falsedad de documento y sancionado según lo establecido en el Código Penal de la República Dominicana.

Artículo 50.-Financiamiento irregular. La persona física o jurídica que financie actividades deportivas, cuando el beneficiario tenga parentesco con éste hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el mecenas, auxiliador o patrocinador, será sancionado con penas uno (1) a cinco (5) años de prisión y una multa de hasta cien (100) salarios mínimos del sector público.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 51.- Recursos financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en el presupuesto del Ministerio de Deportes y Recreación, a partir de los recursos consignados en el Presupuesto General del Estado;
- 2) Del cinco por ciento (5%) del total de los fondos generados mediante la ejecución de la esta ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 3) De las donaciones realizadas por instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. - Presupuesto anual. Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00) anuales, para ser destinados al funcionamiento de la Dirección General de Mecenazgo Deportivo.

Artículo 53.- Inembargabilidad de bienes. Los bienes muebles e inmuebles transferidos al Estado por persona física o jurídica en calidad de donación, con designación expresa de una entidad, programa o proyecto al que están destinados y declarados como parte del patrimonio cultural de la nación, tienen carácter inembargable.

Párrafo. El Estado asumirá los trámites y gastos de transferencia de los inmuebles recibidos en donación.

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Reglamento. El presidente de la República dictará, en un plazo ciento veinte (120) días, contando a partir de la entrada en vigencia de esta ley, su reglamento de aplicación.

Artículo 55.- Presupuesto anual. Se dispone asignar en la Ley de Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, la partida presupuestaria correspondiente, establecida en el artículo 52 de esta ley.

Artículo 56.-Esta ley entra en vigencia según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director

WF/og